

Bogotá, septiembre 30 de 2024

Señor

**JUEZ DE REPARTO**

**Bogotá D.C.**

**ACCIONANTE:** ANDREA CAROLINA CAICEDO GARCÍA

**ACCIONADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – NIT 800152783

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 C.N. - DECRETO 2591 DE 1991.

ANDREA CAROLINA CAICEDO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número de Bogotá actuando en nombre propio y en ejercicio de las facultades que como ciudadana colombiana me otorga el art. 23, art. 86 de la Constitución Política de Colombia – Decreto 2591 de 1991, acudo ante su honorable despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, por la vulneración al derecho fundamental de **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, fundamentados en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 1056 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de las diferentes convocatorias.

**SEGUNDO:** Participé en el concurso público de méritos en la modalidad de ASCENSO al cargo de TECNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86), (aplicativo SIDCA 2), subproceso Policía Judicial No. 21.

**TERCERO:** Los principios que rigen el concurso de méritos, están señalados en el Decreto Ley 020 de 2014 “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*” determinándolos así:

**Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

- 1. Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
- 2. Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
- 3. Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
- 4. Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
- 5. Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
- 6. Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

**CUARTO:** Mediante el aplicativo SIDCA2 de la Unión Temporal UT reposa del Concurso de Méritos FGN 2022”, fue publicada la lista de elegibles, identificada como resolución No. 0015 de fecha 15 de febrero de 2024 del cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR II OPEC: OPECE A-214-02-(86)

**QUINTO:** El 12 de agosto de 2024, a través de la resolución No. 0118 se modifica la lista de elegibles excluyendo al participante MOISES RAUL CARABAYO OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] por desistir de continuar en el proceso de concurso de méritos FGN 2022.

**SEXTO:** El 16 de agosto de 2024, por medio de derecho de petición se indicará lo siguiente por parte de la Subdirección de Talento Humano de La Fiscalía General de la Nación:

*“1. Se informe cuantas notificaciones de nombramientos se han realizado a la fecha para el cargo Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86); precisando cuantas personas ya aceptaron el cargo y cuantas se encuentran en proceso, indicando el número de posiciones correspondientes.*

*2. Se informe cuantas personas han desistido de aceptar el cargo Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), indicando sus nombres, posición y fecha en la cual se informó por escrito el rechazo al cargo antes referido.*

*3. Informar cuantos oficios ha remitido la Subdirección de Talento Humano a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial bajo que radicados y fecha de los mismos, donde solicite la recomposición de la lista de elegibles para el cargo Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), precisando para cada oficio que persona o personas se han relacionado por desistimiento del cargo.*

*4. Informar los términos estipulados y legales que tiene una persona para aceptar o desistir de un cargo, términos para que la Subdirección de Talento informe a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial el desistimiento de personas para aceptar el cargo y términos que tiene la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial para publicar la modificación de la Lista de Elegibles.*

*5. Informar cuantas solicitudes reposan en este momento en la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial, solicitando recomposición de la lista de elegibles Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), mencionando el termino para que la Comisión de Carrera Especial elabore las resoluciones de Modificación de lista de elegibles.*

*6. Informar el tiempo estipulado y legal para que la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial publique modificación de la lista de elegibles y periodicidad de la misma.*

*7. Informar el tiempo de nombramiento para las personas que siguen en la lista de elegibles, una vez hay modificación a la misma.*

*8. Se realice **RECOMPOSICIÓN** de la Lista de Elegibles para el cargo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86), teniendo el desistimiento de varias personas para la aceptación del cargo.*

*9. Se informe cuando se publica la lista de elegibles modificada”.*

**SÉPTIMO:** El 05 de septiembre de 2024, bajo radicado No. 20243000039631, se indico que a la fecha 20 de agosto de 2024 se habían realizado 82 nombramientos en periodo de prueba de 86 que deberían ser nombrados, de los cuales habían aceptado 47 personas y se listaron el nombre de las personas que aceptaron el cargo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86).

En cuanto a la segunda solicitud requerida en el derecho de petición, consistente en saber cuántas personas habían desistido en aceptar el cargo TÉCNICO

INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86), La subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación no respondió este interrogante y lo único manifestado fue que se reiteraba que 47 personas ya se habían posesionado.

***“2. Se informe cuantas personas han desistido de aceptar el cargo Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), indicando sus nombres, posición y fecha en la cual se informó por escrito el rechazo al cargo antes referido.***

De conformidad con la respuesta al punto 1, han aceptado y se han posesionado 47 personas, los demás se encuentran en aplicación de los términos señalados en el artículo 113 del Decreto Ley 020 de 2014.

**\*\*Captura de pantalla respuesta derecho de petición 20243000039631 anexo. .**

**OCTAVO:** Según lo manifestado por la Subdirección de Talento Humano, se indicó que el artículo 3 de la resolución 016 de 2023 señala que se podría aplicar la **Recomposición automática de la lista de elegibles** como consecuencia del retiro de uno o varios elegibles sin que deba emitirse otro acto administrativo. Razón por la cual es tan relevante saber cuántas personas han desistido o rechazado el cargo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86).

**NOVENO:** En vista de la ausencia de respuesta por parte de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación respecto a saber cuántas y que personas no han aceptado el cargo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86), el 06 de septiembre de 2024 se volvió a radicar derecho de petición, solicitando lo siguiente:

*“1. Se reitera la solicitud para que se precise qué personas han desistido, rechazado o informado que no desean posesionarse en el cargo de Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), ya sea por haber obtenido otro cargo en el concurso de méritos actual, haber sido nombrados en periodo de prueba en otro cargo, o por haber participado en un concurso anterior y estar nombrado ya en propiedad o periodo de prueba. Asimismo, se solicita incluir la fecha de comunicación de estas personas al momento manifestar su desistimiento ante la Subdirección de Talento Humano o área encargada de los nombramientos; así como el nombre y la posición ocupada en la lista de elegibles.*

*2. Se solicita se informe si las personas que se encuentran enunciadas a continuación aceptaron el cargo Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86) o si por el contrario aceptaron el cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, identificado con el código OPECE I-212-02-(146), teniendo en cuenta que estas personas se encuentran dentro de los 146 primeros puestos para proveer este cargo en la lista de elegibles publicada bajo resolución No. 0066 el día 15 de febrero de 2024*

| Cédula de ciudadanía | Nombre                           |
|----------------------|----------------------------------|
|                      | LUZ ESPERANZA SALAMANCA MARTINEZ |
|                      | RICARDO FORERO DIAZ              |
|                      | CARLOS MAURICIO ROJAS ORTIZ      |
|                      | EDWIN MENDIETA CAICEDO           |
|                      | DAVID ALEJANDRO SALGUEDO CASTRO  |
|                      | ALBA MARLENY MELO BAQUERO        |
|                      | JOSE DANILO MURCIA BELTRAN       |

3. Se solicita informar si el señor WILLIAM ALEXANDER CHAVES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. . . . . quien ocupa la posición 12 en la lista de elegibles del presente concurso y se encontraba en periodo de prueba del concurso anterior, aceptó el cargo. Asimismo, se requiere especificar quiénes se encuentran en la misma situación, es decir, en periodo de prueba actualmente, por haber ganado un concurso para proveer 500 cargos (concurso anterior).

4. Por favor remitir el listado de posiciones actuales que en caso de que hayan personas que han desistido o no aceptado el cargo de Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), de acuerdo a la respuesta que se emita de los numerales 1, 2 y 3 del presente derecho de petición y teniendo en cuenta el artículo 3 de la resolución 016 de 2023 en donde se señala la **Recomposición automática «Artículo 3. Recomendación Automática de la Lista de Elegibles. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursó, sin que se deba emitir otro acto administrativo que lo modifique»**

5. Informar y certificar a la fecha la posición en la cual se encuentra la suscrita, Andrea Carolina Caicedo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 53101769 de Bogotá, una vez se haya hecho la recomposición automática sin que medie u obre acto administrativo que modifique la lista de elegibles publicada.

6. Informar la fecha concreta en la cual se tiene proyectado finalizar los nombramientos y posesión de los 86 cargos para el cargo Técnico Investigador II en modalidad Ascenso, teniendo en cuenta que a la fecha 20 de agosto de 2024 solo se habían posesionado 47 personas y nombrado 82 personas..

**DECIMO:** El 26 de septiembre de 2024, la Subdirección de Talento Humano emitió una respuesta a la solicitud previa. Sin embargo, no atendió el punto número 1, en el cual se solicitaba por segunda vez el número de personas y sus datos que rechazaron el cargo de Técnico Investigador II en la convocatoria OPECE A-214-02-(86). Tampoco se respondió si se llevó a cabo la posesión en dicho cargo para las siete personas especificadas, ni se indicó si el señor William Alexander Chávez aceptó el cargo. Además, no se remitió el listado con las posiciones actuales tras el desistimiento de algunos concursantes. Asimismo, no se certificó la posición en la que me encuentro actualmente, siendo que la base fundamental para obtener esta información es conocer quiénes desistieron de la aceptación del cargo, lo que permitiría generar la lista de elegibles con la correspondiente recomposición automática.

**ONCE:** En respuesta dada por la Subdirección de Talento Humano de fecha 26 de septiembre de 2024, se indica que hay 82 personas nombradas a corte 10 de septiembre y 53 en periodo de prueba, lo que evidencia que desde el 20 de agosto al 10 de septiembre no han hecho más nombramientos y que solo hay 53 de 86

personas nombradas en el Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE A-214-02-(86).

**DOCE:** Existe demora excesiva en el nombramiento de los 86 cargos para el cargo Técnico Investigador II y una violación evidente al artículo 40 del decreto ley 020 de 2014 que establece que el nombramiento en período de prueba debe hacerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la lista de elegibles.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Por la no respuesta, se estaría vulnerando los requisitos establecidos contemplados en el 23 de la Constitución y en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el incumplimiento de los términos para efectuar el estudio de seguridad y el nombramiento en periodo de prueba, según los términos establecidos en el artículo 40 del decreto ley 020 de 2014 y en el artículo 45 del acuerdo 001 de 2021 FGN, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso y como consecuencia de ello, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y la jurisprudencia, respetuosamente solicito señor Juez, tutelar mi derecho fundamental a acceder obtener respuesta a mi derecho de petición y desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en la constitución nacional en el numeral 7 del artículo 40, en razón a que está siendo vulnerado por parte del fiscal general de la nación, en tal sentido:

**PRIMERO:** Solicito al honorable señor Juez Constitucional, se sirva tutelar mi derecho fundamental a recibir respuesta a mi Derecho de Petición y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Como consecuencia de esto ordenar lo siguiente:

**1.-** Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación para que informe qué personas (nombre, documento y posición) han desistido de posesionarse en el cargo de Técnico Investigador II con OPECE A-214-02-(86), ya sea por haber obtenido otro cargo en el concurso de méritos actual, haber sido nombrados en periodo de prueba en otro cargo, o por haber participado en un concurso anterior y estar nombrado ya en propiedad o periodo de prueba.

**2.-** Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación para que remita el listado de posiciones actuales teniendo en cuenta las personas que han desistido de aceptar el cargo Técnico Investigador II con OPECE

A-214-02-(86) y la Recomposición Automática de la Lista de Elegibles establecida en el artículo 3 de la resolución 016 de 2023.

3.- Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 40 del decreto ley 020 de 2014, para que efectúe en el menor tiempo posible el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de méritos de los aspirantes de la lista de elegibles en firme y luego de la recomposición automática a los aspirantes que lograron ocupar las 86 vacantes ofertadas para el cargo Técnico Investigador II en modalidad de ascenso con OPECE A-214-02-(86).

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto, en la **sentencia T-256/95** (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".*

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción de tutela, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia **T-604/13 IGUALDAD**

## **DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección:**

*“Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.*

*“Concurso de méritos - Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho”.*

Por su parte la **Sentencia T-569 de 2011** expresa:

*"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".*

## **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014:**

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER. Sentencia SU446/11:**

*6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.*

*6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.*

*6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 “Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo”.*

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documento de identidad – cedula de ciudadanía.
2. Lista de elegible, Resolución 015 del 15 de febrero de 2024.
3. Modificación Lista de elegibles, Resolución 0118 del 12 de agosto de 2024.
4. Derecho de petición de fecha 16 de agosto de 2024, Rad. 20243000050285.
5. Respuesta Derecho de petición 05 septiembre 2024, Rad. 20243000039631.
6. Derecho de petición de fecha 06 de septiembre de 2024, Rad. 20243000056475.
7. Respuesta Derecho de petición 05 septiembre 2024, Rad. 20243000045361

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación a las partes se puede realizar a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- FISCAL GENERAL DE LA NACION recibirá notificaciones a través del correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)
- La suscrita accionante, manifiesto de manera expresa mi autorización para ser notificada de manera electrónica al correo : \_\_\_\_\_ en el \_\_\_\_\_ y celular: \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

## COMPETENCIA

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela al interponerse contra una entidad pública del orden nacional, debe ser repartida, para su conocimiento en primera instancia, ante los Jueces del Circuito o con igual categoría.

## JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derecho aquí relacionado.

**ANDREA CAROLINA CAICEDO GARCÍA**